

CONTRATO No. 126/2015
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1/2015

**"SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARA EL PERSONAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE DEL ÁREA
METROPOLITANA DE SAN SALVADOR 2015"**

NOSOTROS:

GERSON MARTÍNEZ, mayor de edad, del domicilio de
Departamento de portador de mi Documento Único de
Identidad número ~

y Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y
representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el
Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con
Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO**, Institución que
en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y
el señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, mayor de edad,
del domicilio de Departamento de
con Documento Único de Identidad número

, y con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de
Apoderado Especial de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TELECOMODA S. A. DE C. V.**,
de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

sociedad
que en adelante me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; convenimos en
celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, financiado por el
Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Contrato

número 2572/0C-ES y en nuestros caracteres **OTORGAMOS** el presente contrato de **"SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARA EL PERSONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR 2015"**; con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, los servicios objeto del presente contrato, de conformidad a los Términos de **CONTRATACIÓN DIRECTA** CD No. 1/2015 y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se regirá por las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto al **"SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARA EL PERSONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR 2015"**; bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Documentos de **CONTRATACIÓN DIRECTA** CD No. 1/2015, b) Oferta presentada por el Contratista, c) Resolución de Adjudicación No. 59/2015, de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, d) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA TERCERA ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El Contratista proporcionará el servicio objeto del contrato al contratante, de acuerdo a lo descrito en los Documentos de **CONTRATACIÓN DIRECTA** CD No. 1/2015 y la Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar al contratista hasta la

cantidad de CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,086.72), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Este servicio será financiado por medio del Contrato de Préstamo BID 2572/0C-ES y la forma de pago será mediante ONCE(11) PAGOS MENSUALES en un plazo máximo de 60 días calendario, posterior a la entrega de la documentación a cobro. Así mismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del servicio objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el Contratista para el cumplimiento del mismo. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. El contratista comenzará a prestar el servicio a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, por un plazo de hasta ONCE (11) MESES. CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO. El Contratista no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes el vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objeción del BID. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Presente contrato podrá darse por terminado: a) Por Común Acuerdo entre las partes, sin ninguna



mayor o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por el contratante.

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO. Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%); b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance del servicio pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO. El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Contrato de Préstamo BID No. 2572/0C-ES, de conformidad a disponibilidad financiera emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regirá según el Art. 34 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía siguiente y en los plazos que a

continuación se detalla: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de CINCO(5) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, por un valor igual al DIEZPORCIENTO(10%)del monto total del contrato, y estará vigente por el plazo contractual, el cual se contará a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes). observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la

Garantía. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el servicio, el contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del mismo, cuando: 1) el servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los documentos de contratación relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres,

uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS** El Contratista, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato será el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y Contrato de Préstamo BID 2572/0C-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** Por Acuerdo Ejecutivo número 355, de fecha seis de mayo de dos mil quince, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al licenciado Juan Antonio Méndez Munguía, quien actualmente se desempeña

esta Secretaría de Estado, para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, módulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte El Contratista en sus oficinas ubicadas en:

Tanto "El Ministerio" como "El Contratista", podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, domicilio de _____, **COMPARECEN:** Por una parte: el señor **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de Santa Tecla, Departamento de _____ persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria

∴ en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y el señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de _____ años de edad, domicilio de _____ Departamento de _____

conozco e identifico portador del Documento Único de Identidad número

_____ y con número de
Identificación Tributaria

_____ actuando en nombre y
representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad
TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse **TELECOMODA, S. A. DE C. V.**, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria

_____ personería que DOYFE de ser legítima y
suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada notarialmente del
Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad,
el siete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Esther
Araujo García, por el señor Eric Scott Behner Canjura, en calidad de Gerente
General y representante legal de la sociedad, inscrito en el Registro de
Comercio al número once del Libro un mil quinientos cuarenta y nueve del
Registro de Otros Contratos Mercantiles el veintinueve de enero de dos mil
trece, de la cual consta que se autorizó al compareciente para suscribir el
presente contrato. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia
legal de la sociedad así como de la personería jurídica del representante legal
de la sociedad; que en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**." Por lo
tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos
como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, **ME
DICEN: 1) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me
presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. 11) Que
reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra.
En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El
Ministerio el "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARA EL
PERSONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE
TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR DOS MIL**

QUINCE", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. El plazo del referido contrato será de **ONCE MESES** contados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE-**